

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 128.

Secretaría.—Sección 4.^a—Sanidad.

Habiendo recurrido á este Gobierno el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital manifestando, que la escasisima cantidad de aguas que contiene el río Carrión en el trayecto paralelo al casco de esta Ciudad, motivo el estancamiento de aquéllas y dá origen al desprendimiento de gases perjudiciales á la salud pública, y siendo por lo tanto indispensable facilitar la corriente á las aguas detenidas; he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Carrión y Saldaña, situados en las márgenes de dicho río, que en manera alguna consientan se distraigan sus aguas para el riego de lino ni otras plantas, ni impidan el libre curso de ellas por el alveo que deben recorrer.

Espero del reconocido celo de dichas Autoridades que penetrados en la importancia de este servicio y necesidad de la pronta adopción de medidas que tiendan á evitar el mal que deplora el Sr. Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, se apresurarán á poner en

práctica cuantos medios sean precedentes para complimentar el servicio que se ordena en la presente circular, dando cuenta á este Gobierno dentro del término de quinto día de haberlo así verificado.

Palencia 12 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 129.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º, regla 53 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886 para la unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales, con el objeto de que los Alcaldes de esta provincia remitieran el balance de las operaciones realizadas hasta el 30 de Setiembre último, así como el extracto de la cuenta del primer trimestre; apareciendo en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, he venido en conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos, si en el improrrogable plazo de cuatro días no han cumplido este servicio, en la inteligencia que estoy resuelto á hacer efectiva la multa transcurrido que sea el plazo y expedir Agentes con 7 pesetas 50 céntimos diarias á costa de los Alcaldes mientras otra cosa no se justifique é imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su mo-

rosidad en el cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 11 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Abia de las Torres.
Arenillas de San Pelayo.
Autilla del Pino.
Autillo de Campos.
Ayuela.
Bahillo.
Belmonte.
Boadilla de Rioseco.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Capillas.
Castil de Vela.
Cervatos de la Cueva.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Fuentes de Nava.
Husillos.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
Las Cabañas.
Marcilla.
Meneses.
Monzón.
Moratinos.
Nestar.
Osornillo.
Palacios del Alcor.
Pedraza de Campos.
Población de Arroyo.
Renedo de Valdavia.
Requena de Campos.
Rivas.
San Cristóbal de Boedo.
San Salvador de Cantamuga.
Santervás de la Vega.
Santoyo.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Torremormojón.
Triollo.
Valdecañas.
Valdeolmillos.

Valderrábano.
Valle de Santullán.
Villabastas.
Villacidaler.
Villafruel.
Villahán de Palenzuela.
Villalaco.
Villalobón.
Villamartín de Campos.
Villameriel.
Villamorco.
Villamoronta.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villanueva.
Villasabariego.
Villasila y Villamelendro.
Villatoquite.
Villodrigo.
Villota del Duque.

Sección de Fomento.—Minas.

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 691, para la mina nombrada "Vizcaya", de 45 pertenencias, del término municipal de Castrejón, cuyo registro tenía solicitado Don Conrado Quintana y se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el día 7 de Agosto último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 8 de Octubre de 1890.
—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 692, para la mina nombrada "Portugalete", de 60 pertenencias, del término municipal de Castrejón, cuyo registro tenía solicitado

D. Conrado Quintana y se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el día 7 de Agosto último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 8 de Octubre de 1890.
—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 693, para la mina nombrada "Sestao", de 45 pertenencias, del término municipal de Castrejón, cuyo registro tenía solicitado Don Conrado Quintana y se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 7 de Agosto último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 8 de Octubre de 1890.
—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 696, para la mina de 40 pertenencias, de mineral de calamina, llamada "Francisca", en término municipal de Vergaño, cuyo registro fué solicitado por D. Conrado Quintana y se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de Agosto último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 11 de Octubre de 1890.
—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 695, para la mina de 24 pertenencias, de mineral calamina, nombrada "Luisa", del término de Vergaño, cuyo registro fué solicitado por D. Conrado Quintana y se insertó en el BOLETÍN OFICIAL del 21 de Agosto último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 11 de Octubre de 1890.
—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 74, correspondiente al día 6 del actual, en que se insertó el edicto del registro núm. 706, para la mina "Chiquita", de mineral carbón, en término municipal de Respanda de la Peña, se dice por error material que "se tomará como punto de partida la estaca extrema NO., de la cual se medirán 500 metros al N.", y debe decir "de la cual se medirán 500 metros al O.", según aparece de la solicitud de registro presentada por D. Conrado Quintana.

Lo que se rectifica por medio de

este periódico oficial á instancia del interesado, para conocimiento del público.

Palencia 11 de Octubre de 1890.
—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Estadística demográfico-sanitaria, señalando en toda la Península los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en determinados períodos, sirve á un tiempo mismo para apreciar el estado sanitario en cada momento por localidades y regiones, y para conocer las causas productoras de la mortalidad, no ya sólo como medio de apreciar el curso y desarrollo de las enfermedades dominantes estacionales y endémicas en las diversas zonas de nuestra Península, si que también para prever el desarrollo de las enfermedades contagiosas, contenerlas y destruirlas en su origen, ó combatirlas cuando desgraciadamente verifican su explosión con caracter epidémico.

Para llevar á cabo este servicio con la normalidad precisa, factor obligado en todo trabajo de esta índole;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se regule á tenor de las siguientes instrucciones:

1.ª El estado modelo núm. 1, registro diario de los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada población, se llevará por los Ayuntamientos respectivos consignando diariamente bajo los epígrafes correspondientes el movimiento ocurrido en los citados conceptos, ateniéndose para la formación del mismo á las notas consignadas al pié de dicho impreso.

2.ª Por las Secretarías de los Ayuntamientos se cuidará de obtener los datos que reclama el expresado modelo recogiendo de los Juzgados municipales diariamente, cuyas dependencias, á tenor de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 29 de Setiembre de 1879, dirigida á los Presidentes de las Audiencias, comunicada á éste de la Gobernación el 15 de Octubre y transcrita á V. S. para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en orden de la Dirección general de Sanidad fecha 18 de dicho mes, facilitarán los datos relativos á este servicio con la diligencia y celo que por la expresada Real orden se les recomienda; operación tanto más sencilla á nuestros Ayuntamientos, cuanto que, para responder á este propósito, la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en orden dirigida á los Juzgados municipales en 30 de Abril de 1880, también transcrita á V. S. por la Dirección de Benefi-

cia y Sanidad en 13 de Mayo siguiente, dispuso que en las certificaciones de defunción expedidas por los facultativos, expresarán éstos, al señalar la enfermedad productora del fallecimiento, la casilla en que debiera ser comprendida dentro del cuadro nosológico que señala el BOLETÍN.

3.ª Registrados diariamente los datos que comprende el modelo número 1, se sumarán á la terminación de cada mes, y el resultado ofrecido se transcribirá bajo los epígrafes correspondientes del estado hoja mensual modelo núm. 2, titulado *Resumen numérico mensual de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada localidad*, cuyo resumen será elevado al Gobernador de la provincia respectiva dentro de los primeros cinco días del mes siguiente á que los datos se refieran.

4.ª Recibido que sea el expresado resumen, modelo núm. 2, en ese Gobierno civil, se procederá á registrarle en riguroso orden alfabético dentro de cada partido judicial, sobre el impreso modelo núm. 3, titulado *Libro mensual del movimiento acusado por los Ayuntamientos de la provincia*, obteniendo las sumas parciales por distritos ó partidos judiciales para el mejor conocimiento de las enfermedades que, ya estacionales, periódicas, endémicas ó epidémicas, puedan manifestarse con más ó menos intermitencia en las diversas zonas ó distritos que señala nuestra división administrativo-territorial.

5.ª La suma de estos totales, obtenida parcialmente por partidos judiciales, formará el general del movimiento ocurrido durante el mes en toda la provincia, cuyo resultado será transcrito en el correspondiente estado núm. 4, que habrá de ser remitido á la Dirección general de Sanidad dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que los datos se refieran.

6.ª La presentación de una enfermedad con caracter epidémico, deberá exigir el parte inmediato y diario del Alcalde á la Autoridad superior de la provincia, dando cuenta del número de atacados y muertos de cada día y medidas que desde luego haya adoptado, oído informe de la Junta municipal, ó en su defecto del Médico titular para prevenir y combatir la enfermedad sin perjuicio de consignar en la hoja mensual modelo núm. 1, *Registro diario de las defunciones*, la clasificación que exigen los epígrafes correspondientes por razón del sexo, estado, edad y causa productora del fallecimiento.

7.ª Como dato capital é importantísimo para la historia de nuestra epidemiología se llevará por los Ayuntamientos, coexistiendo con dicho registro diario, modelo número 1, otro también de enfermedades epidémicas, modelo núm. 1, E, donde independientemente, y sin

perjuicio del anterior, se consigne por separado el movimiento ofrecido por cada una de las distintas enfermedades epidémicas que verifiquen su explosión en el Ayuntamiento, registrándose, con arreglo á la clasificación que detalla el modelo, el número de atacados por sexos, y el de las defunciones ocurridas también por sexos, estado civil clasificación de edades por los períodos que en la modelación de la estadística general se exigen.

8.ª El resumen mensual de estos datos se consignará á sus epígrafes respectivos con la separación correspondiente que reclama el resumen modelo núm. 2, para el conocimiento individual de las enfermedades epidémicas que se desarrollen en cada localidad, remitiéndose por el Gobierno civil á la Dirección general, conforme con las indicaciones del modelo de referencia, la parte inferior de dicho estado, cuyos datos deberán llevarse por dicho Centro directivo.

9.ª Para las pestilenciales exóticas de *cólera morbo*, *fiebre amarilla* ó *peste de Levante*, se subordinará su conocimiento estadístico, además de los antecedentes indicados, á todos aquéllos que se juzguen precisos para su mejor estudio, y con arreglo á las indicaciones y modelos que la Dirección general del ramo estime necesarios.

10. Serán altamente recomendables á este Ministerio los Médicos titulares ó Subdelegados de Medicina que se distingan por sus informes, en cuanto afecte á la mayor precisión de los datos facilitados y estudios que les amplifiquen en topografías médicas, tales como la exposición sumaria cuanto precisa de la constitución geológica é hidrográfica, y resumen de las observaciones termo-barométricas y fenómenos meteorológicos, así como la indicación completa y detallada de las causas de insalubridad fortuitas ó permanentes que se noten en la localidad y su término, y de las enfermedades endémicas ó epidémicas que pudieran ser su consecuencia.

11. La aplicación de estas instrucciones la hará V. S. desde luego recomendando á los Alcaldes y funcionarios de ese Gobierno civil el cumplimiento de este servicio con arreglo á lo dispuesto, y de conformidad con las notas consignadas al pié de cada impreso para su mejor inteligencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, esperando de su celo é inteligencia que regulará ordenada y metódicamente la marcha de este servicio conforme á las instrucciones que se detallan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1890.—Silveira.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Setiembre último.

| PUEBLOS . CABEZAS DE PARTIDO. | Granos | | | | | | Caldos | | | Carnes | | | Paja | |
|--|--------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|---------------|------------|-----------|-----------|-------------|------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno | Maíz. | Garbanzo. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguar-diente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | HECTÓLITROS. | | | | | | LITROS. | | | KILOGRAMO. | | | KILOGRAMOS. | |
| | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. |
| Astudillo.. | 16,21 | 10,45 | 9,98 | " | 0,75 | 0,55 | 1,08 | 0,16 | 0,80 | 0,86 | 1,00 | 1,25 | " | 0,02 |
| Baltanás.. | 16,20 | 10,80 | 11,70 | " | 0,86 | 0,60 | 1,03 | 0,15 | 0,59 | 1,08 | 1,30 | 1,70 | 0,02 | 0,02 |
| Carrión de los Condes.. | 15,50 | 11,25 | 12,00 | " | 1,40 | 0,40 | 1,18 | 0,31 | 1,00 | " | 1,06 | 1,90 | 0,03 | 0,02 |
| Cervera de Río-Pisuerga.. | 17,00 | 13,00 | 13,00 | " | 0,70 | 0,50 | 1,25 | 0,30 | 0,95 | 1,00 | " | 1,50 | 0,05 | 0,03 |
| Frechilla.. | 17,11 | 11,72 | " | " | 0,50 | 0,55 | 1,11 | 0,24 | 0,65 | 0,96 | 1,03 | 1,63 | 0,02 | 0,02 |
| Palencia.. | 17,87 | 12,15 | " | " | 0,58 | 0,65 | 1,18 | 0,30 | 0,68 | 1,25 | 1,25 | 2,00 | 0,05 | " |
| Saldaña.. | 18,00 | 12,00 | 13,00 | " | 0,60 | 0,55 | 1,00 | 0,45 | 1,00 | 1,00 | 1,00 | 2,00 | 0,05 | 0,03 |
| TOTALES.. | 117,89 | 81,37 | 59,68 | " | 5,39 | 3,80 | 7,83 | 1,91 | 5,67 | 6,15 | 6,69 | 11,98 | 0,22 | 0,14 |
| Precio medio general en la provincia.. | 16,84 | 11,62 | 11,93 | " | 0,77 | 0,54 | 1,12 | 0,27 | 0,81 | 1,02 | 1,11 | 1,71 | 0,04 | 0,02 |

| | Hectóli-tros. | LOCALIDAD. |
|-----------------|------------------|------------|
| | Pts. Cts. | |
| Precio máximo.. | { Trigo.. 18,00 | Saldaña. |
| | { Cebada.. 13,00 | Cervera. |
| Precio mínimo.. | { Trigo.. 15,50 | Carrión. |
| | { Cebada.. 10,45 | Astudillo. |

Palencia 10 de Octubre de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Joaquín Peñalosa.—V.º B.º—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

13- Oct.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION nominal de las minas de esta provincia que según manifiestan sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el primer trimestre del actual año económico, y de las que no se ha presentado relación y fueron fijadas previamente por esta Delegación, con expresión de la cantidad y clase del mineral extraído en el período citado y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 1 por 100.

| DUEÑOS. ó EXPLOTADORES DE LAS MINAS. | NOMBRE DE LAS MINAS. | CLASE de mineral. | Cantidad de mineral extraído. Toneladas. | Precio de la tonelada á boca mina. Pesetas Cts. | Valor íntegro. Pesetas Cts. | Importe del 1 por 100. Pesetas Cts. |
|---|-------------------------|----------------------|--|--|-----------------------------------|---|
| Compañía de los Ferro carriles del Norte. | Porvenir. | Hulla. | 2.122'880 | 6 75 | 14329 44 | 143 29 |
| La misma. | Santa Bárbara. | Idem. | 8.973'225 | " " | 60569 27 | 605 69 |
| La misma. | Anita. | Idem. | 7.837'120 | " " | 52900 56 | 529 01 |
| La misma. | Bárbara. | Idem. | 39'900 | " " | 269 32 | 2 69 |
| La misma. | Antoniana. | Idem. | 1.509'650 | " " | 10190 14 | 101 90 |
| D. Cosme Dozal Trespalacios.. | Esperanza. | Zinc. | 700 | 17 " | 11900 " | 119 " |
| El mismo. | Idem. | Plomo. | 4 | 30 " | 120 " | 1 20 |

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889, se anuncia en el presente **Boletín Oficial** á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que se estampan en la relación que antecede.
Palencia 11 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. O., Francisco Javier Maureta.

INSPECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta cuarenta y ocho mil metros de lienzo de algodón

para la construcción de sábanas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultá-

nea y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, el día 24 de Noviembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de

condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de una peseta quince céntimos por metro lineal.

Madrid 6 de Octubre de 1890.—
J. Sanchiz.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de*

Madrid (ó BOLETÍN OFICIAL de...) el día.... de.... número...., según el cual han de ser contratados cuarenta y ocho mil metros de lienzo de algodón para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos en las condiciones del pliego que rige para esta contratación al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de....), según lo prevenido en la condición 6.ª del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

CUENTA de los jornales y materiales empleados en la Casa Maternidad de esta Ciudad en reparaciones de la Capilla, lucir el dormitorio de hombres, hacer cielo raso en la galería y lucirla, blanqueo de la sala de descanso del mismo departamento, lucir el comedor de párvulos, pasillo del departamento de mujeres y central de la Casa y colocar baldosas, desde el 6 al 23 de Agosto de 1890.

| NOMBRES. | Días de trabajo. | Precios. | | Importes. | |
|--|------------------|----------|------|------------|-----------|
| | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| Sergio Garrán. | 18 | 4 | " | 72 | " |
| Francisco Mazariegos. | 18 | 3 | " | 54 | " |
| Ildefonso Miguel. | 18 | 3 | " | 54 | " |
| Florentín Pérez. | 18 | 3 | " | 54 | " |
| Nicomedes Castañeda. | 18 | 2 | " | 36 | " |
| Máximo Espina. | 18 | 2 | " | 36 | " |
| Pedro Ruiz. | 18 | 2 | " | 36 | " |
| Mariano Alonso. | 18 | 2 | " | 36 | " |
| Germán de Guzmán, uno y medio paquetes de puntas de 14x18, un saco cal hidráulica, una lincera ó tragaluz y medio paquete puntas de 19x33. | " | " | " | 21 | 40 |
| Elias Larrén, 13 fajos barrotillo. | " | " | " | 29 | 25 |
| Anselmo Espinosa, 41 cargas de yeso blanco á 3 pesetas 25 céntimos carga. | " | " | " | 133 | 25 |
| Faustino Casares, 300 ladrillos, á razón de 3 pesetas el ciento. | " | " | " | 9 | " |
| TOTAL. | " | " | " | 570 | 90 |

Palencia 23 de Agosto de 1890.—El maestro albañil, Sergio Garrán.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Mariano González Rojas.—A la Comisión provincial para su aprobación. Palencia 23 de Setiembre de 1890.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—El Secretario, Cayetano Arroyo.—V.º B.º—El Director, Guzmán.—Aprobada por la Comisión provincial en sesión de 27 de Setiembre de 1890.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de esta Ciudad.

Se cita, llama y emplaza á Don Epifanio Juárez Ruiz, de treinta y tres años, casado, Maestro que ha sido en Villaherreros y en Frontada, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre defraudación del timbre del Estado, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—De orden de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Quirce Martín, vecino de Villamuriel de Cerrato, jornalero, como de sesenta años de edad y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, planta baja del Palacio Consistorial de esta Ciudad, á prestar declaración de inquirir en sumario que se le sigue por infracción de la ley de caza, apercibido que de transcurrir aquel término sin presentarse será declarado rebelde.

Así bien, encargo y ruego á las Autoridades civiles, militares y demás de la Policía judicial procedan

con actividad á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido y mi disposición del Julian Quirce Martín con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Dada en Palencia á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—De orden de S. S.ª, El Secretario, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 4 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar á la puerta de Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Frómista, en público remate, la tercera subasta sin sujeción á tipo de las fincas embargadas á Gabina Antón Gallardo, vecina de Frómista, para pago de costas, á saber:

Una tierra en término de Frómista, á Valverde, de 3 obradas; linda N. tierra de herederos de Marcelino Diez, S. y P. Salustiano Carriedo y O. Pedro Alvarez; está tasada en 1.000 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago, de cuatro eminas; linda P. camino, N. acueducto, O. herederos de Marcelino Diez y S. Ignacio Macho; está tasada en 200 pesetas.

La mitad de un lagar y su hoyo de bodega, á las del Castillo; linda P. camino de Requena y demás aires con los partícipes Josefa y Victoria Aguado y S. lagar de José García Gutiérrez; está tasada en 100 pesetas.

Una viña en dicho término, á la Peñuela, de 5 cuartas; linda O. erial de Pedro Regalado Polanco, S. viña de Baltasar Gayo, P. Emeterio Polvorosa y N. Baltasar Gayo; está tasada en 200 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, acudan en el día, hora y sitios designados, que se les admitirá postura con arreglo á derecho, previa consignación del 10 por 100 de la tasación.

Dado en Carrión de los Condes á 9 de Octubre de 1890.—Francisco Ruiz.—P. S. M., Licenciado Isaác Vázquez Casado.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Por acuerdo de esta Corporación municipal en sesión de 5 de los actuales, se anuncia por segunda vez la vacante de Preceptor de latinidad de esta villa, dotada con 550 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales y casa, y con derecho á cobrar de los alumnos de la villa no pobres 2 pesetas y 3 á los forasteros, mensualmente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes á ella, á

fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento.

Cervera 8 de Octubre de 1890.—
El Alcalde, José Morales.

No habiendo satisfecho aun la mayoría de los Ayuntamientos de este partido judicial el primer trimestre del ejercicio corriente de contingente de presos pobres de la cárcel del mismo partido, he dispuesto concederles un plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* para que lo verifiquen, transcurrido el cual, expediré contra los morosos la oportuna comisión de apremio.

Cervera 8 de Octubre de 1890.—
El Alcalde, José Morales.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada en esta villa el día 7 del actual, según el anuncio inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* correspondiente al día 26 de Setiembre último, para el arriendo á la exclusiva por término de un año de las especies de líquidos y carnes, y rectificadas los precios de venta conforme el art. 77 de la vigente instrucción; por el presente se anuncia la segunda subasta transcurridos que sean diez días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se haya insertado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, de once á doce de su mañana, en el Salón del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que por espacio de dicho tiempo queda de manifiesto en Secretaría para conocimiento del público.

Villerías 8 de Octubre de 1890.—
El Alcalde, Adolfo Escribano.

Anuncios particulares.

LEÑAS PARA CARBONEO.

El Domingo 19 de Octubre corriente, á las doce de la mañana, se rematarán en público, en el mejor postor, en casa de G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, en Palencia, las leñas que constituyen la corta titulada "Oteruelo", en el monte de la Torre, propiedad del Sr. D. Cayo Pombo. 2

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por años ó por temporadas los pastos de la Dehesa de Rayaces, monte de La Torre y Dehesilla, de Ampudia, en la provincia de Palencia, y los del monte de Tordesillas, provincia de Valladolid, de la propiedad del Sr. D. Cayo Pombo. Para tratar, con G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, Palencia. 3